



Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

*"Año del Centenario de la Constitución"*

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2016.  
Oficio N° CJL/LXIII/OJ/040/2016.

MTRO. GUSTAVO SOTELO VILLEGAS  
Secretario Técnico de la Mesa Directiva  
del Senado de la República  
P R E S E N T E .

SECRETARÍA DE SENADORES  
6 PM 1 16  
0041290

En alcance a la conversación que tuvimos en días pasados, me permito poner a su distinguida consideración, la presente Opinión Jurídica en torno a la integración de la "Comisión Legislativa Bicameral" en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

- **Objeto.**

El presente estudio plantea un análisis interpretativo en torno a la prelación para la Presidencia de la Comisión Legislativa Bicameral en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en este el año de su integración, prevista por el numeral 4., fracción VIII del Artículo 73. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas atribuciones comprenden de manera sucinta facultades para analizar la estrategia de ajuste y fortalecimiento de las finanzas públicas, cuando alguna entidad o municipio presente niveles elevados de endeudamiento.

- **Antecedentes.**

Derivado de la reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, publicada en el DOF, con fecha 26 de mayo del 2015, se desprende la creación de la Comisión Legislativa Bicameral, misma que habrá de ser integrada por, por ocho miembros, cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo previsto por el Artículo 38 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el DOF, con fecha 27 de abril del 2016.

- **Acuerdos**

Con fecha 29 de abril del 2016, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, expidió un Acuerdo<sup>1</sup> por el que se integra la Comisión Legislativa Bicameral en materia de disciplina financiera de la entidades federativas y de los municipios, por lo que

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria número 4519-XVI.





Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo

SENADO DE LA REPÚBLICA  
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

*"Año del Centenario de la Constitución"*

respecta a la Cámara de Diputados, en el que se determina la integración de la Comisión Legislativa Bicameral, por dos Diputados del Partido Revolucionario Institucional, un Diputado del Partido Acción Nacional, y un Diputado del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo con fecha 6 de octubre del 2016, el Senado de la República publicó, el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política<sup>2</sup>, por el que se integra la Comisión Legislativa **Bicamaral (SIC)**, en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que respecta al Senado de la República. Cabe destacar que la integración de dicha Comisión en este Senado de la República, de conformidad con lo publicado en micrositio de las Comisiones, es presidida por el Senador Ernesto Cordero Arroyo, y cuenta con los Senadores Manuel Cavazos Lerma, José Francisco Yunes Zorrilla, y Armando Ríos Piter, como integrantes.

Es pertinente señalar, que ante la falta de acuerdo, para ocupar la Presidencia de la Comisión Legislativa Bicameral, ésta no ha sido integrada formalmente<sup>3</sup>.

- **Análisis de Procedencia.**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previene la integración y atribuciones de la Comisión Legislativa Bicameral, en congruencia con lo previsto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, de conformidad con la integración de comisiones, prevista por el Artículo 34, numeral 1, incisos c) y j), y demás correlativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de la conformación de una Comisión de naturaleza Bicameral.

<sup>2</sup> Gaceta LXIII/2PPO-22/66406.

<sup>3</sup> En uso de atribuciones, y con fundamento en los Artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el DOF, con fecha 11 de octubre del 2016. Asimismo, con fecha 25 de octubre del 2016 se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, cuyo objeto se plantea establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, en el marco de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley; y el REGLAMENTO del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios





Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo

SENADO DE LA REPÚBLICA  
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

*"Año del Centenario de la Constitución"*

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previene en el ya citado Artículo 38 segundo párrafo, lo siguiente:

Artículo 38.- ...

La comisión legislativa bicameral que se establecerá para estos fines, deberá estar integrada por ocho miembros, cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República y cuatro de la Comisión de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados. **La presidencia de la comisión legislativa bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un diputado y por un senador con una periodicidad de un año.**

...

De lo antes transcrito se desprende que el Legislador Ordinario previno la prelación alternada de la Presidencia de la Comisión Legislativa Bicameral, a cargo de un Diputado y un Senador por periodos de un año. Por lo que de la interpretación literal de dicho precepto se colige que en efecto corresponde a la Cámara de Diputados, presidir la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, este año de su integración.

Lo anterior es así toda vez que no se incluyó en Transitorios disposición diversa al respecto, que permita interpretar *a contrario sensu* la porción normativa que alude al ejercicio de la Presidencia de la Comisión Legislativa Bicameral, de manera alternada por un Diputado y un Senador.

Esta Coordinación de Consultoría Jurídica Legislativa, con base en lo antes expuesto, y a partir de criterios de interpretación legislativa, derivados de la conexión de la letra de la ley y la racionalidad jurídica; así como criterios de la SCJN<sup>4</sup> en torno a interpretación legislativa o auténtica, como la efectuada por el autor material de la disposición, pone a su distinguida consideración la siguiente:

#### • Conclusión

De lo descrito en el Apartado de Antecedentes de esta Opinión Jurídica, se sigue que en efecto ambas Cámaras han expedido sendos Acuerdos de las Juntas de Coordinación Política respectivas, para la integración de la Comisión Legislativa Bicameral, sin embargo

CONSTITUYE UN MÉTODO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA. Tesis: 1.9o.A.76 A; Tesis: III.2o.P.30 P (10a.); Tesis: 1a./J. 73/2012 (10a.).





Mtra. Rosa de la Paz Urtuzuástegui Carrillo

SENADO DE LA REPÚBLICA  
CONSULTORA JURÍDICA LEGISLATIVA

*"Año del Centenario de la Constitución"*

a la fecha no existe acuerdo respecto de quien habrá de presidirla, ya que en los dos casos los Legisladores plantean argumentos para ejercer la Presidencia.

Del párrafo segundo del Artículo 38., de la Ley de la materia, se desprende la prelación respecto de la Presidencia de la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, a cargo de un Diputado y un Senador anualmente, de manera alternada.

Esperando le sean de utilidad las expresiones antes vertidas, reciba Usted, un cordial saludo.

ATENTAMENTE

c.c.p. DR. ARTURO GARITA ALONSO.-Secretario General de Servicios Parlamentarios.  
Archivo.

